



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **29 ENE. 2024**

VISTO: la gestión promovida en autos por UPM FRAY BENTOS S.A., solicitando una prórroga del plazo de la concesión de uso del álveo del Río Uruguay y autorización de construcción y explotación de una terminal portuaria;-----

RESULTANDO: I) que según Resolución del Poder Ejecutivo N° 831/005, de 5 de julio de 2005, se otorgó a BOTNIA FRAY BENTOS S.A. (hoy UPM FRAY BENTOS S.A.) la concesión de ocupación de una fracción del álveo público del Río Uruguay y de las aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 y siguientes del Código de Aguas, la autorización para rellenar parte del álveo requerida para las obras portuarias, y la autorización para la construcción y explotación de una terminal portuaria;-----

II) que por el numeral 4° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 831/005, de 5 de julio de 2005, se dispuso que el plazo de concesión del álveo y de autorización de explotación de la terminal es hasta al 15 de octubre de 2034;---

III) que según Resolución del Poder Ejecutivo N° 469/011, de 14 de setiembre de 2011, se aceptó el cambio de denominación de BOTNIA FRAY BENTOS S.A. pasando a llamarse UPM FRAY BENTOS S.A.;-----

IV) que según Resolución del Poder Ejecutivo N° 184/023, de 19 de julio de 2023, se concedió a UPM FRAY BENTOS S.A. una prórroga del plazo original de 30 (treinta) años para explotar la Zona Franca privada bajo el

régimen de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y sus normas reglamentarias, prorrogándose el mismo hasta el 14 de abril de 2053;-----

V) que UPM FRAY BENTOS S.A. manifiesta que en virtud de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 184/023, de 19 de julio de 2023, se produjo un desajuste entre el nuevo plazo para explotar la Zona Franca y el plazo otorgado por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 831/005, de 5 de julio de 2005, para la concesión de uso del álveo y explotación de la terminal portuaria;-----

CONSIDERANDO: I) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al expedirse al respecto expresa que no existe óbice jurídico que formular a la petición de marras, en la medida que el plazo de prórroga solicitado se encuentra dentro del plazo máximo establecido en el artículo 168 del Código de Aguas, en cuanto "*La duración de las concesiones de uso no excederá de cincuenta años...*";-----

II) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas resultando el competente en la materia, se encuentra facultado en cada caso a los efectos de determinar el plazo de las concesiones de acuerdo con su magnitud y finalidad, resultando menester señalar que el plazo solicitado por UPM FRAY BENTOS S.A., es a los efectos de su concordancia con el plazo de la prórroga del plazo dispuesta por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 184/023, de 19 de julio de 2023, respecto de su autorización para explotar una Zona Franca Privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y normas reglamentarias;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 162, siguientes y concordantes del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código



de Aguas), y en el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 397 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase hasta el 14 de abril de 2053, el plazo otorgado a UPM FRAY BENTOS S.A. por el numeral 4° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 831/005, de 5 de julio de 2005.-----

2°.- Comuníquese al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Intendencia de Río Negro, a la Comisión Administradora del Río Uruguay, y remítase a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificación de la interesada y demás efectos.-----

José Luis Lacalle Pou
José Luis Lacalle Pou

Lacalle Pou
LACALLE POU LUIS